



---

**PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS  
Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS  
ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA  
CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO,  
HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO,  
SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ**

**ANEXO 2**

**FOLIOS DE LOS ASPIRANTES QUE NO  
CUMPLEN CON ALGUNO DE LOS  
REQUISITOS LEGALES Y NO PASAN A  
LA SIGUIENTE ETAPA**



## FOLIO Y MOTIVACIÓN RESPECTO DEL ASPIRANTE QUE NO CUMPLE CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

### Aguascalientes

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-01-01-0075	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</b></p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>El aspirante es originario de Lagos de Moreno, Jalisco, de conformidad con el acta de nacimiento que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, presentó los siguientes documentos:</p> <p>a) Constancia de residencia expedida por el Ing. Ramiro Salas Pizaña, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Palo Alto, El Llano, Aguascalientes, de fecha 16 de agosto de 2018, la cual da fe que el aspirante es vecino de la comunidad de Los Conos, El Llano, Aguascalientes, sin embargo, <i>no establece la temporalidad de cinco años requerida.</i></p> <p>b) Copia simple de un recibo del servicio de energía eléctrica, expedido en el mes de agosto de 2018, con domicilio en la comunidad de Los Conos, Aguascalientes, el cual, <i>no se encuentra a nombre del aspirante.</i></p> <p>c) Credencial para votar con fotografía, con domicilio en Los Conos, Aguascalientes, emitida en el <i>año 2014.</i></p> <p>Ahora bien, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018). Aunado a ello, tenemos que en el formato de su curriculum vitae, declaró haber laborado como “Coordinador Regional de Pesca” en el “Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la calidad de los servicios profesionales, <i>en Oaxaca</i>”, por un periodo del 15/08/2014 al 05/08/2015; de lo que se infiere que <i>estuvo ausente en Aguascalientes, por un periodo de un año</i>, y por tanto, interrumpe su periodo de residencia en dicho estado.</p> <p>Asimismo, en respuesta al oficio INE/UTVOPL/8627/2018, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Unidad de Vinculación la información asociada a la situación registral en el Padrón Electoral de cada aspirante. En dicho documento se observa que el aspirante se inscribió en el Padrón Electoral el 6 de mayo de 2014, en el municipio de El Llano, Aguascalientes, sin embargo,</p>



		<p>al no tener registrado algún otro movimiento, no abona en beneficio del aspirante para poder acreditar una residencia efectiva de cinco años, máxime haber declarado que laboró en Oaxaca por un periodo de un año, del 15/08/2014 al 05/08/2015.</p> <p>Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que la constancia de residencia aportada, así como los demás elementos considerados, resultan insuficientes para demostrar que cumple con este requisito legal.</p>
<p><b>18-01-01-0098</b></p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	<p>El aspirante manifestó en el formato de su curriculum vitae, estarse desempeñado como “Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Aguascalientes”, del periodo del 01/12/2016 al 01/05/2018.</p> <p>Del análisis realizado al organigrama de la Secretaría General de Gobierno del estado de Aguascalientes, se advierte que el encargo de Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, depende jerárquicamente del Secretario General de Gobierno.</p> <p>Por lo anterior, se actualiza el impedimento legal consistente en no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de dependencia en las entidades federativas (1 de noviembre de 2018).</p>
<p><b>18-01-01-0134</b></p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p>	<p>En el apartado de trayectoria laboral, política y electoral del formato de currículum el aspirante no declaró haber sido candidato, por algún partido político los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos</p>



	<p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>Políticos del Instituto, informó sobre las coincidencias del libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos así como de los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular, con el listado de aspirantes registrados dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuyas convocatorias fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018. Al respecto, se encontró la siguiente información:</p> <p>El aspirante fue candidato suplente a diputado, en el proceso electoral federal 2014-2015, por el Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Aguascalientes, por el Distrito 01, de Jesús María.</p> <p>Por lo anterior, el aspirante se encuentra impedido para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrado como candidato, en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018), incumplimiento con el requisito legal referido.</p>
--	---	--

### Baja California

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-02-01-0056	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</b></p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>El aspirante es originario de Celaya, Guanajuato, de conformidad con el acta de nacimiento que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, presentó los siguientes documentos:</p> <p>a) Constancia de residencia expedida por el Subdirector de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 13 de agosto de 2018, la cual da fe que el aspirante es residente de ese municipio desde hace cinco años.</p> <p>b) Copia simple de un recibo telefónico, expedido en el mes de agosto de 2018, con domicilio en Mexicali, Baja California.</p> <p>c) Credencial para votar con fotografía, con domicilio en Mexicali, Baja California, emitida en el año 2018.</p> <p>Ahora bien, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p> <p>Lo anterior, en virtud de que en el formato de su curriculum vitae, declaró como cargo actual el de "Vocal de</p>



		<p>Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital”, en este Instituto, a partir de 01/09/2017 y, de una búsqueda realizada en el el directorio institucional, se desprende que está adscrito a la <i>Junta Distrital 07 de Novojoa, Sonora</i>, y por tanto, interrumpe su periodo de residencia en el estado de Baja California.</p> <p>Asimismo, en respuesta al oficio INE/UTVOPL/8627/2018, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Unidad de Vinculación la información asociada a la situación registral en el Padrón Electoral de cada aspirante. En dicho documento se observa que el aspirante tuvo un cambio de domicilio el 31/01/2018 al estado de Sonora y el 19/07/2018 tuvo otro cambio de domicilio al estado de Baja California. En dichas circunstancias, dichos movimientos no abonan en beneficio del aspirante para poder acreditar una residencia efectiva de cinco años, máxime haber declarado como cargo actual, el de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, (corroborado que se trata de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Novaojoa, Sonora), desde septiembre de 2017.</p> <p>Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años en la entidad, antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no obstante la constancia de residencia aportada, de los registros laborales de este Instituto, se desprende que <i>labora en el estado de Sonora, a partir de septiembre de 2017</i>, interrumpiendo su periodo de residencia en Baja California, por más de seis meses.</p>
<p><b>18-02-01-0058</b></p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</b></p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un</p>	<p>El aspirante es originario de la Ciudad de México, de conformidad con el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, presentó los siguientes documentos:</p> <p>a) Copia simple de un recibo del servicio de energía eléctrica, expedido en el mes de agosto de 2018, con domicilio en Mexicali, Baja California.</p> <p>b) Credencial para votar con fotografía, con domicilio en Mexicali, Baja California, emitida en el <i>año 2018</i>.</p> <p>Cabe señalar que el aspirante no presentó constancia de residencia, incumpliendo con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</p> <p>No obstante lo anterior, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>



	tiempo menor de seis meses.	<p>Lo anterior, en virtud de que en el formato de su curriculum vitae, declaró como cargo el de “Vocal del Registro Federal de Electores”, en este Instituto, a partir del 16/10/2005 al 20/10/2017, y de la información que obra en los registros de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto, sobre dicho aspirante, se desprende que dicho cargo lo tuvo adscrito en el <i>09 distrito de Puebla</i>, del 16/02/2016 al 21/10/2017, por tanto, <i>interrumpe su periodo de residencia en el estado de Baja California, por más de seis meses.</i></p> <p>Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años en la entidad, antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que además de no exhibir constancia de residencia, de los registros laborales de este Instituto, se desprende que <i>laboró en el estado de Puebla, a partir de febrero de 2016 a octubre de 2017</i>, interrumpiendo su periodo de residencia en Baja California, por más de seis meses.</p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses, que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un <i>plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años que deberían cumplir de forma ininterrumpida</i>, sin que ello trastoque otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y además, tener la intención de establecerse en ese lugar. para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento actual y directo de los problemas de cierta localidad.</p>
18-02-01-0094	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciada en Derecho, expedido por el Centro Universitario de Tijuana, el día 21 de febrero de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que la aspirante presentó su examen profesional el día <b>17 de diciembre de 2013</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>


**Chihuahua**

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-08-01-0017	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</b></p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>El aspirante es originario de Torreón, Coahuila, de conformidad con el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, presentó los siguientes documentos:</p> <p>a) Constancia de residencia expedida por la Lic. María del Carmen Quintana Moreno, Titular del Departamento de Apoyo Técnico del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, de fecha 12 de marzo de 2018, la cual da fe que el aspirante es residente de esa ciudad.</p> <p>b) Copia simple de un recibo del servicio de energía eléctrica, expedido en el mes de julio de 2018, con domicilio en Chihuahua.</p> <p>c) Credencial para votar con fotografía, con domicilio en Chihuahua, Chihuahua, emitida en el <i>año 2015</i>.</p> <p>Ahora bien, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018). Aunado a ello, tenemos que en el formato de su curriculum vitae, declaró haber laborado como "Subdirectora de Género" en el "Tribunal Superior de Justicia de la <i>Ciudad de México</i>", por un periodo del 01/08/2016 al 31/03/2017; de lo que se infiere que <i>estuvo ausente en Chihuahua, por un periodo mayor de seis meses</i>, y por tanto, interrumpe su periodo de residencia en dicho estado.</p> <p>Asimismo, en respuesta al oficio INE/UTVOPL/8627/2018, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Unidad de Vinculación la información asociada a la situación registral en el Padrón Electoral de cada aspirante. En dicho documento se observa que el aspirante únicamente tiene registrado un movimiento de cambio de domicilio, el 11/01/2005 en Chihuahua y otro movimiento de cambio de datos personales, en Chihuahua, el 30/12/2015; sin embargo, no tiene reportado movimientos que vinculen su residencia en dicha entidad, por el periodo del 01/08/2016 al 31/03/2017, el cual fue declarado por el aspirante como domicilio laboral en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años antes de</p>



		<p>la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no obstante la constancia de residencia aportada, de los demás elementos considerados así como de la declaración en su formato de curriculum vitae, se desprende que interrumpió su residencia en Chihuahua por un periodo mayor de seis meses, resultando insuficiente la misma para demostrar que cumple con este requisito legal.</p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses, que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un <i>plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años que deberían cumplir de forma ininterrumpida</i>, sin que ello trastoque otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y además, tener la intención de establecerse en ese lugar. para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento actual y directo de los problemas de cierta localidad</p>
<p>18-08-01-0058</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 12 de marzo de 1991.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
<p>18-08-01-0076</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</b></p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>El aspirante es originario de Ciudad Valles, San Luis Potosí, de conformidad con el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, presentó los siguientes documentos:</p> <p>a) Constancia de residencia expedida por la Lic. María del Carmen Quintana Moreno, Titular del Departamento de Apoyo Técnico del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, de fecha 9 de agosto de 2018, la cual da fe que la o el aspirante es residente de esa ciudad desde hace 20 años.</p> <p>b) Copia simple de un recibo del servicio de energía eléctrica, expedido en el mes de julio de 2018, con domicilio en Chihuahua.</p> <p>c) Credencial para votar con fotografía, con domicilio en Chihuahua, Chihuahua, emitida en el <i>año 2013</i>.</p>



		<p>Ahora bien, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que la o el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p> <p>Lo anterior, tomando en consideración que en el formato de su curriculum vitae, declaró haber laborado como “Asesora de Consejero Electoral”, así como, “Líder de Normatividad y Líder de Contratos” en el “Instituto Nacional Electoral”, por los periodos del 14/04/2014 al 05/04/2017 y del 06/04/2017 al 31/12/2017, respectivamente; de lo que se infiere que <i>estuvo ausente de Chihuahua, por un periodo mayor de seis meses</i>, y por tanto, interrumpe su periodo de residencia en dicho estado.</p> <p>Asimismo, en respuesta al oficio INE/STCVOPL/527/2018, el Subdirector de Relaciones y Programas Laborales, de la Dirección Ejecutiva de Administración informó que dicha aspirante laboró como Asesora de Consejero Electoral del Instituto, del 16 de abril de 2014 al 4 de abril de 2017, y como Líder de Consulta en la Dirección Jurídica, por el periodo del 1 de septiembre de 2017 al 15 de enero de 2018, ambos en Oficinas Centrales en la Ciudad de México.</p> <p>Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que la aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no obstante la constancia de residencia aportada, de los demás elementos considerados así como de la declaración en su formato de curriculum vitae, se desprende que interrumpió su residencia en Chihuahua por un periodo mayor de seis meses, resultando insuficiente la misma para demostrar que cumple con este requisito legal.</p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses, que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un <i>plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años que deberían cumplir de forma ininterrumpida</i>, sin que ello trastoque otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y además, tener la intención de establecerse en ese lugar. para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento actual y directo de los problemas de cierta localidad.</p>
--	--	--



<p>18-08-01-0094</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho Burocrático, expedida el día 11 de julio de 2017, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el formato correspondiente al Curriculum Vitae el aspirante manifiesta como fecha de expedición de Título el <b>20 de enero de 2015</b>.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
<p>18-08-01-0133</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</b></p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>El aspirante es originario de la Tuxtla Gutiérrez, de conformidad con el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, presentó los siguientes documentos:</p> <p>a) Copia simple de una carta de un vecino, emitida el 17 de agosto de 2018, el cual manifiesta conocer al aspirante y tener domicilio en Chihuahua.</p> <p>b) Estado de cuenta de Tarjeta de crédito American Express, <i>a nombre de diversa persona</i>, de fecha agosto de 2018.</p> <p>c) Credencial para votar con fotografía, con domicilio en <i>Monterrey, Nuevo León</i>, emitida en el año 2017.</p> <p>Cabe señalar que el aspirante no presentó constancia de residencia, <i>expedida por autoridad competente</i>, incumpliendo con los requisitos establecidos en las Bases Tercera, numeral 6 y Cuarta, numeral 3 de la Convocatoria.</p> <p>No obstante lo anterior, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p> <p>Lo anterior, en virtud de que no obstante haber declarado en el formato de su curriculum vitae, haber desempeñado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva del Instituto, del 12/10/1999 al 01/10/2013, de la información que obra en los registros de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto, sobre dicho aspirante, se desprende que dicho cargo lo tuvo adscrito en la <i>Junta Local Ejecutiva de Baja California</i>, del 16/07/2013 al 25/04/2014, por tanto, <i>interrumpe su periodo de residencia en el estado de Chihuahua, por más de seis meses</i>.</p> <p>En virtud de lo anterior, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años</p>



		<p>en la entidad antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que además de no exhibir constancia de residencia <i>expedida por autoridad competente</i>, de los registros laborales de este Instituto, se desprende que <i>laboró en el estado de Baja California</i>, interrumpiendo su periodo de residencia en los términos citados.</p>
18-08-01-0141	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>En el apartado correspondiente a "Trayectoria política", del formato de <i>currículum vitae</i>, firmado por la ciudadana, manifiesta haber sido Contralora del Partido Revolucionario Institucional en el periodo comprendido entre el 23/10/2013 al 25/11/2016.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 81, fracción XXXV de los "Estatutos del Partido Revolucionario Institucional" es facultad del <i>Consejo Político Nacional</i>, nombrar al Contralor General, de entre una terna propuesta por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Por su parte, el artículo 93 Quáter de los mencionados estatutos, el Contralor tiene las atribuciones de <i>vigilar la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público, vigilar las normas que dicte este Instituto en materia de financiamiento, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular</i>, entre otras.</p> <p>De lo anterior se desprende que el cargo desempeñado por la aspirante, del 2013 al 2016, como Contralora de Partido Revolucionario Institucional, además de ser nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional, tiene <i>facultades de dirección</i> de conformidad con los estatutos de dicho partido político.</p> <p>En ese sentido se actualiza el impedimento legal consistente en no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>

### Coahuila

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-05-01-0009	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Psicología, expedido por el Centro de Estudios Universitarios Vizcaya de las Américas, el día 27 de noviembre de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el reverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó conforme titulación por promedio el día <b>24 de octubre de 2015</b>. Por lo anterior, es que el</p>



	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b> , incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.
18-05-01-0107	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas, expedido por la Universidad Metropolitana de Coahuila, el día 19 de julio de 2017, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó la evaluación correspondiente el día <b>18 de julio de 2017</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-05-01-0138	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	<p>La aspirante manifestó en el formato de su curriculum vitae, firmado por la ciudadana, desempeñarse como “Contralor” del Municipio de Sabinas, Coahuila, a partir del 01/01/2018 a la fecha.</p> <p>De la revisión, del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Sabinas; Coahuila de Zaragoza, <i>Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regula a la Contraloría Municipal, como órgano de control interno municipal, que tiene a su cargo la vigilancia, fiscalización, control y evaluación de los ingresos, gastos recursos, bienes y obligaciones de la Administración Pública Municipal, la evaluación municipal y la modernización administrativa.</i></p> <p>En ese sentido se actualiza el impedimento legal consistente en no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una dependencia del gabinete legal del ayuntamiento de Sabinas, Coahuila (1 de noviembre de 2018).</p>
18-05-01-0144	<b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; base tercera,</b>	Mediante el oficio No. IEC/P/2487/2018, del Instituto Electoral de Coahuila, informa que el aspirante fue



	<p><b>numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Candidato a Regidor Suplente por la Coalición “Por un Coahuila Seguro” en el Municipio de Torreón, Coahuila, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, datos que obran en el citado organismo electoral.</p> <p>Por lo tanto, el aspirante encuadra en el impedimento legal consistente en no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>
<p>18-05-01-0162</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</b></p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>El aspirante es originario de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, debe acreditar una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación.</p> <p>Por lo anterior, el aspirante no presentó Constancia de Residencia, asimismo, la certificación que presenta de su credencial para votar con fotografía, con domicilio en Matamoros, Coahuila, emitida en el año 2016, no basta para acreditar la residencia solicitada.</p> <p>Aunado a lo anterior, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p> <p>En virtud de lo anterior, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años en la entidad antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que además de no exhibir constancia de residencia, del informe emitido por DERFE se desprende que en 2015 realizó un cambio de domicilio al Estado de Durango por lo cual se vio, interrumpiendo su periodo de residencia en los términos citados.</p>
<p>18-05-01-0183</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad del Desarrollo Profesional, el día 19 de septiembre de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>


**Durango**

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-10-01-0021	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado Ciencias Políticas con acentuación en Relaciones Internacionales, expedido por la Universidad Autónoma España de Durango, el día 15 de octubre de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el reverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional correspondiente el día <b>10 de octubre de 2014</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-10-01-0064	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g), de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>Por medio de Oficio IEPC/SE/2349/2018, de fecha 20 de agosto de 2018, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango informó que el aspirante fue registrado como candidato propietario en la planilla de regidores de candidato independiente (Valor Ciudadano por Durango), del Ayuntamiento de Durango, en el Proceso Electoral Local 2015-2016.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>
18-10-01-0069	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por el Instituto de Educación y Cultura de Alejandría, el día 20 de junio de 2016, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó la evaluación correspondiente el día <b>11 de marzo de 2016</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>


**Hidalgo**

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-13-01-0003	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	<p>El aspirante señala que del 01/10/2016 al 30/09/2017 se desempeñó como Contralor Municipal de la Presidencia Municipal de El Arenal, Hidalgo.</p> <p>De la revisión del organigrama del gobierno municipal de El Arenal, Hidalgo, se constata que la Contraloría Municipal forma parte del citado ayuntamiento y es una instancia que en línea directa depende de la Presidencia.</p> <p>Por lo tanto, el aspirante incumple con el requisito de no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de una dependencia del gabinete legal del ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo.</p>
18-13-01-0017	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de</p>	<p>El aspirante manifestó en el formato de su curriculum vitae, haberse desempeñado como "Subprocurador de Asuntos Electorales" de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, por un periodo del 15/02/2013 al 30/01/2015.</p> <p>Al respecto, de conformidad con el Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro del organigrama, la Subprocuraduría de Asuntos Electorales, depende directamente de la Procuraduría General de Justicia.</p> <p>Por lo tanto, al haberse desempeñado como Subprocurador de Asuntos Electorales, cargo que tiene su equivalencia a Subsecretario en la administración pública, de cualquier nivel de gobierno, se actualiza el impedimento para participar en el proceso de selección y designación de</p>



	<p>las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	<p>las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.</p>
18-13-01-0024	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g), de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>En la declaración bajo protesta de decir verdad de su solicitud de registro, la aspirante manifestó no haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Sin embargo, del listado de “Candidaturas Independientes aprobadas por los órganos desconcentrados en el proceso electoral 2017-2018 para la elección de miembros de ayuntamientos” publicado por el Instituto Electoral del Estado de México, se desprende que la aspirante fue registrada como candidata a síndico por el Municipio de Axapusco, Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, la aspirante se encuentra impedida para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrada como candidata, en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018), incumplimiento con el requisito legal referido.</p>
18-13-01-0056	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta de nacimiento es el 19 de noviembre de 1988.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-13-01-0060	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p>	<p>El aspirante manifestó en el formato de su curriculum vitae, haberse desempeñado como “Fiscal Especializado en Delitos Electorales” de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, por un periodo del 01/12/2015 al 17/06/2018.</p>



	<p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	<p>Al respecto, de conformidad con el Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro del organigrama, la Subprocuraduría de Asuntos Electorales, depende directamente de la Procuraduría General de Justicia.</p> <p>Por lo tanto, al haberse desempeñado como Subprocurador de Asuntos Electorales, cargo que tiene su equivalencia a Subsecretario en la administración pública, de cualquier nivel de gobierno, se actualiza el impedimento para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.</p>
<p>18-13-01-0114</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Cédula Profesional de Licenciatura en Mercadotecnia, expedida el día 01 de agosto de 2016, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el formato correspondiente al Curriculum Vitae el aspirante manifiesta como fecha de expedición de Título el <b>13 de mayo de 2015</b>.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
<p>18-13-01-0126</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Mercadotecnia, expedido por la Universidad Autónoma de Hidalgo, el día 22 de agosto de 2017, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el reverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó la evaluación profesional correspondiente el día <b>22 de agosto de 2017</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>



18-13-01-0175	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 09 de junio de 1989.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
---------------	---	--

### Nayarit

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-18-01-0005	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Turismo, expedido por la Universidad Autónoma de Nayarit, el día 06 de julio de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó la evaluación profesional correspondiente el día <b>28 de mayo de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-18-01-0020	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Ingeniero Civil, expedido por el Tecnológico Nacional de México, el día 11 de febrero de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional correspondiente el día <b>10 de abril de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-18-01-0034	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Psicología, expedido por la Universidad Nueva Galicia, el día 11 de abril de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional correspondiente el día <b>11 de diciembre de 2013</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>



18-18-01-0048	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 05 de noviembre de 1990.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-18-01-0084	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Administración, expedido por la Universidad del Valle de Matatipac S.C., el día 14 de enero de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional correspondiente el día <b>21 de noviembre de 2013</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-18-01-0093	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Administración, expedido por la Universidad Autónoma de Nayarit, el día 07 de octubre de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el reverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional correspondiente el día <b>30 de junio de 2014</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-18-01-0119	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la</p>	<p>El aspirante manifestó en el formato de su curriculum vitae, estarse desempeñado como “Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Nayarit”, a partir de 02/10/2017 a la fecha.</p> <p>Del análisis realizado al organigrama de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico del estado de Nayarit, se advierte que el encargo de Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, depende jerárquicamente del Secretario de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico.</p> <p>Por lo anterior, se actualiza el impedimento legal consistente en no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de dependencia del gabinete legal de las entidades federativas (1 de noviembre de 2018).</p>



	administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.	
--	---	--

### Puebla

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-21-01-0018	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla, el día 18 de diciembre de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el acto de recepción profesional correspondiente el día <b>01 de junio de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-21-01-0021	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g), de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>Mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2018, y en respuesta al oficio INE/UTVOPL/8620/2018, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, informa que el aspirante fue Candidato a Regidor Propietario 2 por el PRD, para el Ayuntamiento de Tepetzintla, Puebla, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, datos que obran en el citado organismo electoral y que notificará formalmente al Instituto, mediante el oficio correspondiente.</p> <p>Por lo tanto, el aspirante encuadra en el impedimento legal consistente en no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>
18-21-01-0044	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p>	<p>El aspirante presentó Cédula Profesional de Licenciatura en Sociología, expedida el día 02 de octubre de 2014, a nombre del aspirante.</p>



	<p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Asimismo, en el formato correspondiente al Curriculum Vitae el aspirante manifiesta como fecha de expedición de Título el <b>25 de mayo de 2014</b>.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-21-01-0051	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE; bases tercera, numeral 2 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>En respuesta al oficio INE/UTVOPL/8627/2018, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Unidad de Vinculación la información asociada a la situación registral en el Padrón Electoral de cada aspirante. En dicho documento se observa que el aspirante se encuentra dado de baja en el Padrón Electoral el 04 de abril de 2012, por cancelación de trámite, en el estado de Puebla.</p> <p>Sin embargo, al no tener registrado algún otro movimiento y encontrarse dado de baja de la Lista Nominal de Electores, no aporta los elementos necesarios para determinar que ha actualizado sus datos en el Registro Federal de Electores, en razón de lo anterior, el aspirante no cumple con el requisito de contar con credencial para votar vigente.</p>
18-21-01-0091	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 31 de julio de 1989.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-21-01-0097	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Contador Público y Auditor, expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el día 19 de junio de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional correspondiente el día <b>13 de febrero de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-21-01-0143	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y</b></p>	<p>El aspirante no presentó Título o Cédula Profesional alguna. Asimismo, en el acuse de recibo folio 18-21-01-0143, firmado por el propio aspirante, se asentó en el apartado de observaciones que el aspirante presentó documentación de estudios de licenciatura consistentes en</p>



	<p><b>novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>copia certificada de la constancia de estudios de profesor de educación primaria y de licenciatura en derecho, así como de la licenciatura en español.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple</b> con el requisito de contar con título de nivel licenciatura <b>con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-21-01-0199	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla, el día 01 de junio de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el acto de recepción profesional correspondiente el día <b>18 de diciembre de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-21-01-0241	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Administración, expedido por la Universidad del Valle de México, el día 01 de junio de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional correspondiente el día <b>07 de octubre de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-21-01-0262	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 13 de diciembre de 1988.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-21-01-0288	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, incisos c) y d), de la LGIPE; bases tercera, numerales 3 y 4, y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 25 de enero de 1992.</p> <p>Asimismo, su título de nivel licenciatura lo obtuvo el 24 de agosto de 2014.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1° de noviembre de 2018, además de que su título de nivel licenciatura no tiene la antigüedad de cinco años</b>, incumpliendo con lo</p>



	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	establecido en la Bases tercera, numerales 3 y 4, y novena de la Convocatoria relativa..
--	--	--

### Sinaloa

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-25-01-0004	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Cédula Profesional de Licenciatura en Políticas Públicas, expedida el día 21 de junio de 2016, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el formato correspondiente al Curriculum Vitae el aspirante manifiesta como fecha de expedición de Título el <b>11 de abril de 2016</b>.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-25-01-0014	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser</p>	<p>El aspirante manifestó en su declaración bajo protesta de decir verdad, no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local.</p> <p>Asimismo, en su formato de Trayectoria Laboral, Política y Electoral no se percibe impedimento alguno, sin embargo, derivado de una búsqueda en internet, en la página electrónica <a href="https://www.noroeste.com.mx/">https://www.noroeste.com.mx/</a> se encuentra una nota periodística de fecha 3 de abril de 2017, respecto a la toma de protesta que le realizó el Alcalde de Escuinapa, Sinaloa, al aspirante como titular de la Secretaría de Presidencia.</p> <p>Mediante oficio PDTE/023/2018, suscrito por el Presidente Municipal de Escuinapa, Sinaloa con fecha 29 de agosto de 2018, informó que la aspirante <i>“...se desempeñó como Encargada de Asuntos Generales de la Secretaría del Ayuntamiento de dicho municipio, a partir del día 1 de enero de 2017, quien además fue nombrada como Secretaria de Presidencia Municipal en el mes de abril del año 2017.</i></p> <p>Por otra parte, del organigrama del H. Ayuntamiento de Escuinapa, se desprende que la Secretaría de Presidencia, depende directamente del Presidente Municipal,</p>



	<p>Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	<p>encontrándose en el mismo nivel jerárquico de las demás Secretarías de dicho Ayuntamiento, siendo ella la titular.</p> <p>Por lo anterior, se advierte que desempeñar el cargo de Secretaría de Presidencia, actualiza el impedimento legal consistente en no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría, de cualquier nivel de gobierno, incumplimiento con dicho requisito legal.</p>
18-25-01-0031	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Cédula Profesional de Licenciatura en Sociología, expedida el día 11 de abril de 2017, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el formato correspondiente al Curriculum Vitae el aspirante manifiesta como fecha de expedición de Título el <b>21 de octubre de 2016.</b></p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-25-01-0033	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 01 de julio de 1991.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-25-01-0096	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Contaduría Pública, expedido por la Universidad Autónoma de Sinaloa, el día 19 de junio de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el reverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional correspondiente el día <b>19 de abril de 2014</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-25-01-0124	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 20 de enero de 1989.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>



18-25-01-0126	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 08 de noviembre de 1988.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-25-01-0132	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante no presentó Título de Licenciatura alguno, solamente presentó documentación de estudios de Técnico en Contabilidad Fiscal acreditados con copia certificada de la de Cedula como Profesional Técnico en Contabilidad Fiscal.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple</b> con el requisito de contar con título de nivel licenciatura <b>con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-25-01-0139	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Cédula Profesional de Licenciatura en Contaduría y Finanzas, expedida el día 08 de febrero de 2016, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el formato correspondiente al Curriculum Vitae el aspirante manifiesta como fecha de expedición de Título el <b>29 de septiembre de 2015</b>.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-25-01-0158	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>En el apartado de trayectoria laboral, política y electoral del formato de currículum la aspirante no declaró haber sido candidata, por algún partido político los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, informó sobre las coincidencias del libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos así como de los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular, con el listado de aspirantes registrados dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuyas convocatorias fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018. Al respecto, se encontró la siguiente información:</p>



		<p>La aspirante fue candidata propietaria a diputada por mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2014-2015, por el Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>Por lo anterior, la aspirante se encuentra impedida para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrado como candidata, en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018), incumplimiento con el requisito legal referido.</p>
--	--	---

### Tamaulipas

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-28-02-0091	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j), de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos</p>	<p>En el apartado correspondiente a "Trayectoria Laboral" del formato de currículum vitae firmado por el ciudadano manifiesta haber sido Director del Instituto de Defensoría Pública en el periodo comprendido entre el 24/03/2014 al 01/10/2016.</p> <p>Es así que, en el artículo 9 y 10 de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, establece que:</p> <p><i>"Artículo 9. El Instituto de la Defensoría Pública se integra por:</i></p> <p><b><i>I. La Dirección General del Instituto de Defensoría Pública;</i></b></p> <p><i>II. La Dirección de Defensoría Pública;</i></p> <p><i>III. La Dirección de Asesorías;</i></p> <p><i>IV. La Dirección de Planeación y Desarrollo Administrativo;</i></p> <p><i>V. Los Coordinadores Regionales;</i></p> <p><i>VI. Los Jefes de los Departamentos siguientes:</i></p> <p><i>a) Defensoría Pública;</i></p> <p><i>b) Asesoría Pública;</i></p> <p><i>c) Asistencia Técnica y Pericial;</i></p> <p><i>d) Supervisión;</i></p> <p><i>e) Trabajo Social;</i></p> <p><i>f) Administrativo;</i></p> <p><i>g) Informática; y</i></p> <p><i>h) Capacitación y Actualización.</i></p> <p><i>VII. Los Defensores Públicos en materia penal;</i></p> <p><i>VIII. Los Defensores Públicos Especializados en Justicia para Adolescentes;</i></p> <p><i>IX. Los Asesores Públicos; y</i></p> <p><i>X. Las unidades administrativas que se requieran"</i></p> <p><b><i>"Artículo 10. El Director General, los directores y coordinadores regionales, a propuesta del Secretarios General de Gobierno, serán nombrados y removidos por el Ejecutivo del Estado"</i></b></p>



		Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido titular de dependencia en los cuatro años anteriores a la designación.
18-28-02-0149	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Educación y Tecnologías de la Información y la Comunicación, expedido por la Universidad del Norte de Tamaulipas, el día 17 de octubre de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó examen profesional el día <b>8 de octubre de 2014</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-28-02-0184	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	<p>El aspirante manifestó en el formato de su curriculum vitae, firmado por el ciudadano, haberse desempeñado como Titular de la Unidad de Desarrollo Urbano del ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el periodo de 01/10/2016 al 31/10/2017.</p> <p>Derivado de la revisión del organigrama de la Presidencia Municipal en mención, la Dirección de Desarrollo Urbano es dependencia directa del Presidente Municipal.</p> <p>En ese sentido se actualiza el impedimento legal consistente en no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una dependencia del gabinete legal del ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas (1 de noviembre de 2018).</p>


**Tlaxcala**

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-29-01-0007	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j), de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y</p>	<p>En el apartado correspondiente a “Trayectoria Laboral” del formato de <i>currículum vitae</i>, firmado por el ciudadano, manifiesta haber sido <b>Secretario Municipal de la Presidencia Municipal</b> en el periodo comprendido entre el 01/01/2014 al 29/02/2016.</p> <p>Es así que, en el artículo 33 en su numeral XVI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Específicamente se refiere lo siguiente:</p> <p><i>XVI. Ratificar el nombramiento y la remoción que el Presidente Municipal haga del Secretario del Ayuntamiento y Cronista del Municipio. El Juez Municipal se nombrará conforme a lo previsto en esta ley;</i></p> <p>Asimismo, en el Título Segundo, Capítulo I de esa misma Ley en su artículo 71, se establece que:</p> <p><i>“La administración pública municipal se integrará, cuando menos, por el <b>Secretario del Ayuntamiento</b>, el <b>Tesorero Municipal</b>, el responsable de Seguridad Pública, el Director de Obras Públicas y el Cronista del Municipio. <b>El Secretario del Ayuntamiento, Cronista y Juez los designará el Presidente Municipal y los deberá ratificar el cabildo. El Reglamento interior de cada Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades...</b>”</i></p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido titular de dependencia de los ayuntamientos en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
18-29-01-0021	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día 10 de octubre de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó el examen profesional el día <b>20 de agosto de 2014</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>



<p>18-29-01-0027</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día 09 de septiembre de 2016, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó el examen profesional el día <b>09 de abril de 2014</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
<p>18-29-01-0049</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la LEGIPE; base tercera, numeral 8 de la Convocatoria.</b></p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>De la publicación electrónica del Directorio de Servidores Públicos habilitados de los Partidos Políticos del estado de Tlaxcala con fecha de actualización del 19 de enero de 2015, se desprende que el aspirante se encontraba habilitado como Secretario de Planeación y Proyectos Especiales del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tlaxcala.</p> <p>En ese sentido, es importante resaltar que el artículo 34 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, establece La estructura orgánica del Partido:</p> <p><i>Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>I. Comités de Base;</i></li> <li><i>II. Se deroga.</i></li> <li><i>III. Comités Ejecutivos Municipales;</i></li> <li><i>IV. Consejos Municipales;</i></li> <li><i>V. Comités Ejecutivos Estatales;</i></li> <li><i>VI. Comité Ejecutivo en el Exterior;</i></li> <li><b><i>VII. Consejos Estatales;</i></b></li> <li><i>VIII. Consejo en el Exterior;</i></li> <li><i>IX. Se deroga.</i></li> <li><i>X. Comité Ejecutivo Nacional;</i></li> <li><i>XI. Se deroga.</i></li> <li><i>XII. Consejo Nacional; y</i></li> <li><i>XIII. Congreso Nacional.</i></li> </ul> <p>Asimismo, el artículo 61 de los mismos Estatutos establece:</p> <p><i>Artículo 61. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.</i></p> <p>En razón de lo anterior, se desprende que el aspirante desempeño funciones de dirección partidista en un periodo menor a los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Por lo tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o</p>



		municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación (1° de noviembre de 2018).
18-29-01-0083	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>En el apartado de trayectoria laboral, política y electoral del formato de currículum el aspirante no declaró haber sido candidato por algún partido político, los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, informó sobre las coincidencias del libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos así como de los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular, con el listado de aspirantes registrados dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuyas convocatorias fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018. Al respecto, se encontró la siguiente información:</p> <p>El aspirante fue candidato propietario a Presidencias de Comunidad, por el Partido del Trabajo, en el estado de Tlaxcala, por la localidad de Santa María Acuitlapilco, y con fecha de registro 16/04/2016.</p> <p>Por lo anterior, el aspirante se encuentra impedido para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrado como candidato, en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018), incumplimiento con el requisito legal referido.</p>
18-29-01-0128	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Abogada Notaria y Actuarial expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el día 12 de noviembre de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó el examen profesional el día <b>30 de junio de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-29-01-0138	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día 10 de julio de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó el examen profesional el día <b>19 de junio de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en</p>



	cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.
18-29-01-0173	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>Por medio de Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el compilado de las bases de datos de los registros de candidatos a puestos de elección popular, en la cual de identifico el registro como candidato propietario por el PRD, para la presidencia municipal del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local 2015-2016.</p> <p>Asimismo, del Oficio número ITE/727/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, remitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se corroboró que la aspirante fue registrada como Candidata a Presidenta Municipal para Ixtenco, Tlaxcala, por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>
18-29-01-0185	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, incisos c) y d), de la LGIPE; bases tercera, numerales 3 y 4, y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Acta de Nacimiento en donde se establece como fecha de nacimiento 18/01/1990, así como en su solicitud de registro, firmado por el ciudadano, manifiesta tener 28 años de edad.</p> <p>Asimismo, en el formato de su solicitud manifiesta que su título fue expedido el 25 de mayo de 2015.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1° de noviembre de 2018, además de que su título no cuenta con la antigüedad de cinco años requerida</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numerales 3 y 4, y novena de la Convocatoria relativa.</p>

**Veracruz**

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-30-01-0027	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j), de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la</p>	<p>En el apartado correspondiente a "Trayectoria Laboral", del formato del currículum vitae, firmado por el ciudadano, manifiesta haber sido Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el H. Ayuntamiento de Xalapa en el periodo comprendido entre el 24/07/2015 al 31/12/2017.</p> <p>Es así que en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su capítulo IV establece que:</p>



	<p>designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y</p>	<p><i>“Cada municipio contará, dentro de la estructura del Sistema DIF Municipal, con una Procuraduría Municipal de Protección...”</i></p> <p>Asimismo, en el artículo 123 del mismo capítulo se establecen los requisitos para ser nombrado titular de dicha Procuraduría, entre los que destacan que el Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes será nombrado por el Presidente Municipal.</p> <p>Por lo tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber desempeñado un cargo de titular de dependencia de ayuntamiento en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
<p><b>18-30-01-0101</b></p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, el día 26 de octubre de 2016, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó su examen profesional el día <b>18 de junio de 2016</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
<p><b>18-30-01-0186</b></p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>En el apartado correspondiente a “Trayectoria política”, del formato de <i>currículum vitae</i>, firmado por el aspirante, manifiesta haber sido militante del Partido Acción Nacional, en el periodo comprendido entre el 01/103/1995 al 02/05/2016.</p> <p>Aunado a lo anterior, de las actas publicadas por la Comisión Permanente del “Consejo Estatal del Partido Acción Nacional” en Veracruz, se encontró la levantada el día 9 de Marzo de 2015, en la ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz, en el auditorio del Comité Directivo Estatal, ubicado en la calle Zamora número 56 de la colonia centro de esa ciudad, con motivo de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de dicho partido.</p> <p>De ella se desprende que el aspirante intervino como integrante del Consejo Estatal, con derecho a voz y voto, lo</p>



		<p>que se traduce en que desempeñó cargo de dirección estatal en el Partido Acción Nacional, en marzo de 2015.</p> <p>En ese sentido se actualiza el impedimento legal consistente en no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>
<p><b>18-30-01-0189</b></p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>En el acuse de recibo que firmó el aspirante al entregar su documentación, declaró que participó como Candidato Independiente por el 10 Distrito Electoral Federal en Veracruz.</p> <p>Paralelamente presentó escrito firmado, dirigido a la Comisión de Vinculación, en donde expone que fue Candidato Independiente a diputado federal en 2015, por el Distrito de Xalapa Urbano, sin embargo, expone que debe realizarse un ejercicio de hermenéutica jurídica, aplicando de manera análoga el artículo 115 de la Ley General de Instituciones Electorales, referente a que el impedimento de no haber sido registrado candidato, aplicable para los Magistrados Electorales, se aplique de manera análoga al presente caso, y su trayectoria política de candidaturas y cargos partidistas no le sea aplicado como impedimento para concursar en el presente proceso de selección y designación.</p> <p>En ese mismo sentido, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, informó sobre las coincidencias del libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos así como de los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular, con el listado de aspirantes registrados dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuyas convocatorias fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018. Al respecto, se encontró la siguiente información:</p> <p>El aspirante fue candidato independiente por el Distrito 10 de Veracruz en Xalapa, en el 2015, lo cual, corrobora la manifestado por él en su escrito, en relación con el registro de su candidatura.</p> <p>No obstante lo manifestado por el aspirante, debe decirse que esta autoridad se encuentra obligada a observar el principio de legalidad y apegarse a lo estipulado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en específico al artículo 100, párrafo 2, inciso g), así como a la Base Tercera, numeral 7 de la Convocatoria, referentes al requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en los cuatro años anteriores a la designación.</p>



		<p>Por lo anterior y en virtud de que el aspirante fue <i>candidato a diputado federal en el 2015</i>, se encuentra impedido para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrado como candidato, en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018), incumplimiento con el requisito legal referido.</p>
<p><b>18-30-01-0198</b></p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>Mediante el oficio No. OPLEV/PCG/1493/2018, del Organismo Público Local de Veracruz, informa que el aspirante fue Candidato a Regidor 3 Suplente por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en el Municipio de Fortin, Veracruz, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, datos que obran en el citado organismo electoral.</p> <p>Por lo tanto, el aspirante encuadra en el impedimento legal consistente en no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>